ESTUDIOS PREVIOS N.º 009-SGSA-MC-S-2026.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo señalado en el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el decreto 1860 de 2021 el Municipio de Abriaquí, a través de la Secretaría de Gobierno y S.A, pone a disposición del público los Estudios Previos para ***"CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA VIDA GRUPO PARA EL ALCALDE, CONCEJALES Y LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÓ. Y UNA PÓLIZA AUTOS PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS ODT887 POR PLAZO DE 365 DÍAS"***.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Abriaquí, como ente territorial goza de autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y personería jurídica, el cual, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la Entidad y dar cumplimiento a la normatividad establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y, que estén directamente relacionadas con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

De acuerdo con Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en los procesos contractuales que adelanten las entidades de derecho público, debe partirse de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y la forma de hacerlo, en efecto, el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La normatividad Constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ha dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad, eficacia, impericia, absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confíen a los empleados públicos.

El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 e inciso primero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, conceptúa que el funcionario público debe velar para que los recursos del Estado cumplan con los objetivos previstos por la administración, en tal sentido, es fundamental que los mismos estén debidamente amparados a través de una póliza de seguro, o constituyendo un fondo especial creado para tal fin, cuando así lo recomienden los estudios técnicos del caso. Igualmente, todo funcionario que administre recursos públicos está en la obligación de constituir una póliza de manejo, que ampare: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, y gastos de reconstrucción de cuentas, etc., esto con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional de procurar eficiencia y eficacia en la administración de los bienes del Estado, (Articulo 10 y 12, Ley 42 de 1993)

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 87 de la Ley 617 de 2000, los alcaldes y concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida. Con sujeción a lo anterior, se hace necesario constituir pólizas con el objeto de amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa al alcalde Municipal y a cada uno de los honorables concejales del municipio de ABRIAQUÍ.

Sumado a lo antes expuesto, la Ley 1148 de 2007 en su artículo 3º establece que los alcaldes de los municipios que pertenecen a las categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo al presupuesto del sector central del municipio,

Póliza de Seguro de Vida de qué trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, para los concejales. Adicional a esto y de conformidad con lo señalado en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

De igual forma se hace necesario la constitución de las pólizas de seguro de responsabilidad civil para los vehículos y póliza de seguros a todo riesgo de propiedad del Municipio.

De conformidad con los intereses asegurables de EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indicará, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación.

En virtud de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 y el Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la presente contratación se efectuará a través del proceso de Selección de Mínima Cuantía.

Finalmente, que la descripción del objeto del presente estudio, se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, según certificado expedido y que hace parte integral de este estudio. Por lo anteriormente expuesto la administración municipal, requiere contratar para "***CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA VIDA GRUPO PARA EL ALCALDE, CONCEJALES Y LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÓ. Y UNA PÓLIZA AUTOS PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS ODT887 POR PLAZO DE 365 DÍAS"*.**

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.1. Clasificación UNSPSC

Codificación del objeto a contratar en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131503	Seguros de automóviles o camiones
84131500	Servicios financieros y de seguros – Servicios de seguros y pensiones – Seguros de vida, salud y accidentes

1.2. Objeto

"***CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA VIDA GRUPO PARA EL ALCALDE, CONCEJALES Y LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÓ. Y UNA PÓLIZA AUTOS PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS ODT887 POR PLAZO DE 365 DÍAS"*.**

1.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

La descripción de los bienes e intereses que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se describe a continuación:

De conformidad con los intereses asegurables de EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indica, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación descritas enseguida:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR.	PERFIL REQUERIDO (Idoneidad y experiencia)	CANTIDAD REQUERIDA (Pólizas)
Adquisición de una póliza vida grupo para el alcalde, concejales y la personera del municipio de Abriaquí. y una póliza autos para el vehículo de placas ODT887 por plazo de 365 días	Se requiere de un proveedor legalmente constituido, que cumpla con las normas de calidad establecidas. **Experiencia**: Certificar al menos la ejecución de dos (02) contratos relacionados con el objeto contractual.	Dos (02) de acuerdo al listado adjunto

1.2.2. PÓLIZA DE VIDA GRUPO.

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Amparo contra riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio a los miembros del grupo asegurable, hasta por la suma asegurada fijada para este amparo. Para esta contratación podemos citar los siguientes amparos, sin perjuicio de que otros amparos o condiciones particulares, sean incluidos por mandato legal, **para siete (07) concejales, un (1) alcalde y una (1) personera.**

La cobertura debe estar de acuerdo al salario actual del alcalde: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($6.378.254) M.C**

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA. CONCEJALES, ALCALDE Y PESONERA 2026.			
NOMBRE	**CÉDULA**	**FECHA DE NACIMIENTO**	**CARGO**
Jorge Enrique cruz Villa	8005049	18/03/1967	Concejal
Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz	8005016	23/12/1966	Concejal
Luis Javier Herrera Loaiza	8415520	13/01/1965	Concejal
Ramon Elías Álvarez Herrera	71022941	02 /08/1972	Concejal
Marco Tulio Cardona Londoño	8005306	29/11/1975	Concejal
Oscar Enrique Roldan Álvarez	71384497	15/04/1981	Concejal
Ana Carolina Carvajal López	1023702339	30/04/1993	Concejal
Daniel Alberto Salas Gallego	3383395	24/06/1980	Alcalde
Gladys Johana Cruz Urrego	1023702063	11/02/1987	Personera

ASEGURADO	CARGOS	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA
AMPARO BASICO MUERTE	ALCALDE- PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 127.560.080**	365
INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE	ALCALDE- PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 127.560.080**	365
ENFERMEDADES GRAVES ANTICIPO50%	ALCALDE- PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 63.782.540**	365
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	ALCALDE-PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 127.565.080**	365
GASTOS MEDICOS	ALCALDE- PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 3.000.000**	365
AUXILIO FUNERARIO	ALCALDE-PERSONERA Y CONCEJALES	**$ 6.378.254**	365

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL 19 DE MARZO DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19 MARZO DE 2027.

- **CONDICIONES TÉCNICAS:**

a. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, que ocurra dentro de la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, incluyendo homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia.

b. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Se cubre el presente amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la perdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

c. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

Cubre la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando este ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

d. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL.

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

e. ENFERMEDADES GRAVES.

- Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- Infarto al miocardio.
- Insuficiencia renal crónica.
- Accidente Cerebro Vascular.

- Afección de arteria coronaria que exija cirugía.
- Enfermedad de Alzheimer.
- Quemaduras Graves o gran quemado.
- Anemia Aplásica.
- Esclerosis Múltiple.
- Trauma mayor de la cabeza.
- Enfermedad de Parkinson.
- Estado de coma.
- Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

f. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE.

g. AUXILIO FUNERARIO

TABLA DE EDADES

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO	Sin límite de edad.	70 años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	18 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días

Se aclara que para el amparo básico y auxilio funerario no se debe limitar la edad de ingreso.

NOTAS:
- No se deben aplicar preexistencias y no debe de existir límite de edad para el ingreso.
- Se debe Otorgar continuidad.
- Se aclara que todo asegurado que ingresa nuevo a la póliza diligenciara la solicitud de asegurabilidad.

Solo se pagará única y exclusivamente la prima de la póliza del seguro

1.2.3. POLIZA DE AUTOS.

PLACAS: ODT 887
MARCA: HINO GH8J MT7700 CC TD 4X
MODELO: 2019
FASECOLDA: 03711034
MOTOR: J08EUB15936
CHASIS: 9F3GH8JGTKXX10130
VALORFASECOLDA: $227.000.000

COBERTURAS:

- ✓ **PERDIDAD TOTAL POR DAÑOS 15% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0 SMMLV**
- ✓ **PERDIDAD PARCIAL POR DAÑOS 15% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 6 SMMLV**
- ✓ **PERDIDAD TOTAL POR HURTO 15% VALOR DE LA PERDIDAD MINIMO 0 SMMLV**
- ✓ **PERDIDAD PARCIAL POR HURTO 15%VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 6 SMMLV**

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL 19 DE MARZO DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19 MARZO DE 2027.

NOTAS:

1. **EXCLUSIONES:** Dado las nuevas políticas de los reaseguradores, solicitamos respetuosamente a la entidad que además del clausulado particular obligatorio citado en el pliego, permitir manejar en el clausulado de las compañías de seguros. (Para todos los ramos)

2. **DEFINICION DE AMPAROS:** Solicitamos a la entidad aclarar que aquellos amparos o cláusulas que no cuenten con definición aplicara la descripción estipulada por la compañía de seguros según su clausulado

NOTA IMPORTANTE: Es de anotar, que la Siniestralidad del Municipio de Abriaquí, en los últimos dos (02) años ha sido CERO (0.0), De igual manera el Intermediario de seguros del Municipio es **CECILIA HURTADO PEREZ**

Alcance del objeto y especificaciones técnicas de los elementos a contratar en este acápite: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

1.3. Plazo.

El plazo para la ejecución del contrato será **un (01) día**, contado a partir de la suscripción del inicio del contrato, por parte del supervisor y el contratista, tras dar cumplimiento a los requisitos de ejecución y la cobertura o vigencia de los seguros deberán ser de trecientos sesenta y cinco días **(365)**

1.4. Lugar de ejecución.

El contrato se ejecutará en la jurisdicción del municipio de Abriaquí, Antioquia.

1.5. Código BNPIN: 202500000002809 **–** Contribución al progreso local desde un gobierno eficiente y transparente en el municipio de Abriaquí

1.6. Supervisión.

La Entidad Contratante ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los servicios contratados a través del secretario de Gobierno y S.A.; quien debe ejercer un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Entidad Contratante, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la Entidad Contratante para que este tome las medidas que considere necesarias.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Municipio de Abriaquí se encuentra en el último rango establecido por el literal b) artículo 2 de la ley 1150 de 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía.

Para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, es decir hasta la suma de $36.400.000, independiente de su objeto contractual el procedimiento aplicable será el de mínima cuantía regulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

Expone el Decreto Nacional 1860 de 2021, que atendiendo al objeto y a la cuantía del proceso, la cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad para contratar, se empleará la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, **Artículo 2.** Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se

dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral.

Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ASPECTO ECONÓMICO.** El sector asegurador colombiano presente niveles de expansión, impulsado por el crecimiento económico, la reducción del desempeño y el crecimiento de la cartera. El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas: una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector. Los seguros de daños están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio. Los seguros de persona: como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o la salud, por lo tanto, en general, son de largo plazo El municipio de Abriaquí, ha suscrito diversos contratos de suministros de pólizas, con proveedores que cumplen con las exigencias realizadas, contratos en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales.

ASPECTO TÉCNICO.

Un contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

Este contrato puede tener por objeto toda clase de riesgos siempre y cuando existe interés asegurable, por lo tanto, las condiciones técnicas dependen del riesgo a asegurar. Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros en la prima, que se entiende como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros. Estas primas no son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y de la peligrosidad de los riesgos.

El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de legalidad existentes en la materia, con las normas de calidad y los debidos registros ante las entidades correspondientes. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN.	MEDIDA	Cantidad de pólizas	N.º Días de cobertura	Total, IVA INCLUIDO
1	Vida grupo	Unidad	1	365	**$ 12.500.000**
2	Automóviles (ODT887)	Unidad	1	365	**$ 13.000.000**

ASPECTO REGULATORIO.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, esto a través de contratos de seguros donde las entidades buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley colombiana ha señalado lo siguiente: Ley 45 de 1990, artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país"

Para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que establece: "Son deberes de todo servidor público: (…) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que ha sido destinados", esto en concordancia con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley 142 de 1993 que establece: "Los órganos de control fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten", deberá contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles que sean de su propiedad o que se encuentren a su cargo y/o responsabilidad.

ESTUDIO DE LA OFERTA

¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso.

¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se ha identificado que la entidad, por medio de procesos de mínima cuantía o selección abreviada de menor cuantía ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que en el mercado local, nacional o extranjero existe pluralidad de personas naturales o jurídicas en capacidad de suplir los bienes o servicios demandados. Es así como han participado y presentado oferta los proveedores interesados a quienes se les ha adjudicado el contrato, sin que existan antecedentes de incumplimiento por parte de los mismos.

Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	CONTRATO	VALOR ($)	PLAZO
Mínima Cuantía	*Contratar con una compañía de seguros, legalmente autorizada para funcionar en el país, la adquisición del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para los vehículos de la administración municipal de Abriaquí – Antioquia".*	048-SGSA-MC-S-2025	$ 4.844.700	365 días
Mínima Cuantía	*Contratar con una compañía de seguros, legalmente autorizada para funcionar en el país, la adquisición de una póliza vida grupo para el alcalde, concejales y la personera del municipio de Abriaquí. y una póliza autos para el vehículo de placas odt887 por plazo de 365 días".*	057-SGSA-MC-S-2025	$ 25.046.000	365 días

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 25.500.000) M.C,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, a continuación, detallado:

N.º CDP	FECHA	VALOR
0096	Diez (10) de marzo de 2026	**$ 25.500.000**

Este presupuesto oficial se justifica así:

PRESUPUESTO MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ		
VIGENCIA DE 365 DIAS: DESDE 19 MARZO 2026 Y HASTA EL 19 MARZO 2027		
Ramo	**PRESUPUESTO 2025-2026**	
AUTOMOVILES: ODT887	$	13.000.000
VIDA GRUPO	$	12.500.000
TOTAL, PRESUPUESTO.	**$**	**25.500.000**

Dicho valor obedece a los precios promedio de contrataciones similares realizadas por la entidad. El valor calculado incluye costos directos y aquellos indirectos en que incurre el contratista por concepto de administración, impuestos, tasas y retenciones de nivel nacional, departamental y local; estas últimas se detallan así:

CONCEPTO	PORCENTAJE (sobre el valor del contrato)
Estampilla Pro – Cultura	2%
Estampilla Pro – Anciano	4%
Estampilla Pro – Deporte	1.5%
Estampilla Pro – Familia.	2%

5. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Abriaquí pagará al contratista el valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **N.º 0096** del diez (10) de marzo de 2026.

La Entidad Estatal pagará al contratista el valor del contrato de aquí derivado previa presentación de la factura de venta o cuenta de cobro respectiva cuyo valor corresponderá al total de las pólizas efectivamente emitas por el contratista con relación a los vehículos relacionados; así como con la acreditación de encontrarse a paz y salvo con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; lo anterior deberá contar con la certificación de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y deberá cumplir con las previsiones legales.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cronograma de pagos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento, firmado por el supervisor del contrato.

6. ANÁLISIS DE RIESGO, METODOLOGÍA Y FORMA DE MITIGARLO.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4° aborda el tema de los riesgos previsibles:

ARTÍCULO 4º. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES*. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad artículo 2.2.1.1.1.3.1. Contempla la definición de "riesgo" así:*

Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
La Ley 80 de 1993 impone a las entidades la obligación de respetar y conservar la ecuación contractual o equilibrio contractual:

ARTÍCULO 27º. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL*. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las

medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

En el Documento Conpes 3714 de 2011 se identificó las siguientes clases de riesgos previsibles en la contratación:

Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Sociales o Políticos: Aquellos derivados de cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Financieros: Riesgo previsible que tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

Operacionales: Son los riesgos previsibles asociados a la operatividad del contrato tales como la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato; la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados; la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual, tales como cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

De la naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales. Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

Ambientales: El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto.

Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

METODOLOGÍA.

La Agencia Colombia Compra Eficiente define la Administración de Riesgos como el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación. La administración de Riesgos permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.

Esta entidad, para la administración de riesgos, adoptó la metodología de que trata la presente guía con base en el Estándar AS/NZS ISO 31000 y establece el desarrollo de los siguientes pasos:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. (Tipificación)
3. Evaluar y calificar los Riesgos. (Estimación)
4. Asignar y tratar los Riesgos. (Asignación y Gestión)
5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

Contexto: Se debe establecer el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal para conocer el ambiente social, económico y político, e identificar: (I) Sus propios Riesgos; (II) los Riesgos comunes a sus Procesos de Contratación; (III) los Riesgos del Proceso de Contratación en particular.

Tipificación: Proceso de identificación o caracterización de los riesgos que puedan preverse en la ejecución del contrato, agrupándolos dentro de los tipos del Conpes 3714 de 2011 (Riesgos Económicos; sociales o políticos; operacionales; financieros; regulatorios; de la naturaleza; ambientales y tecnológicos)

Una vez establecido el contexto, la Entidad Estatal debe identificar e incluir en la matriz los riesgos del proceso de contratación. Esta identificación de los riesgos puede partir además de fuentes como por ejemplo los planes estratégicos, planes de acción, reportes de desempeño, presupuestos, riesgos identificados por otras Entidades Estatales, lluvia de ideas, paneles de expertos cuando la complejidad del proceso de contratación lo exige, análisis FODA, encuestas y cuestionarios. En este paso la Entidad Estatal debe contar con el personal responsable misionalmente del proceso de contratación y el personal con el conocimiento adecuado para la administración del riesgo.

Estimación: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. La estimación es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

Luego de la tipificación la entidad debe evaluar y calificar cada uno de los riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia**.** Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar; seguidamente, la Entidad debe evaluar y calificar los riesgos, esto es, establecer el impacto. La matriz resultante de cruzar la probabilidad con el impacto permite la valoración del riesgo, el resultado en un mapa de calor producto de la asignación numérica a la probabilidad y al impacto.

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Asignación: Proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, administrarlo y mitigarlo. La asignación consiste en establecer cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de materializarse.

Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los riesgos asociados al proceso de contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:

a) Evitar el riesgo.
b) Transferir el riesgo haciendo responsable a otro. El principio general es que el riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto.
d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.
e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo

Monitorear los riesgos: La Entidad Estatal debe realizar un monitoreo constante a los Riesgos. La matriz y el plan de tratamiento deben ser revisadas constantemente, si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento.
Este monitoreo debe:

a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.
c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
d) Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo.
e) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario 1082 de 2015. La entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO.	**PROBABILIDAD.**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO.**
CASI CIERTO.	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.	5
PROBABLE.	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias.	4
POSIBLE.	Es posible que ocurra algunas veces.	3
IMPROBABLE.	Podría ocurrir algunas veces.	2
RARO.	Su ocurrencia es demasiado.	1

Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones. El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.
En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato:

Riesgo	Tipo	Probabilidad	Impacto	Mitigación
Falta de expedición oportuna de las pólizas	Operacional	Baja	Alto	Establecer plazo claro de expedición y verificación por el supervisor
Errores en las coberturas de las pólizas	Técnico	Media	Alto	Revisión detallada por parte del supervisor antes de su aceptación
Incumplimiento del contratista	Contractual	Baja	Medio	Verificación de capacidad legal y financiera de la aseguradora
Demora en la entrega de documentos contractuales	Administrativo	Baja	Bajo	Seguimiento permanente del supervisor

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

El inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
El municipio de Abriaquí verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y considerando el objeto del contrato, sus implicaciones y forma de pago, la entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

6. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTAN LOS ESTUDIOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **N.º 0096** del diez (10) de marzo de 2026.

Abriaquí - Antioquia, once (11) de marzo de 2026.

JUAN SEBASTÍAN IBARRA RIVERA.
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.
Municipio de Abriaquí (Ant.)